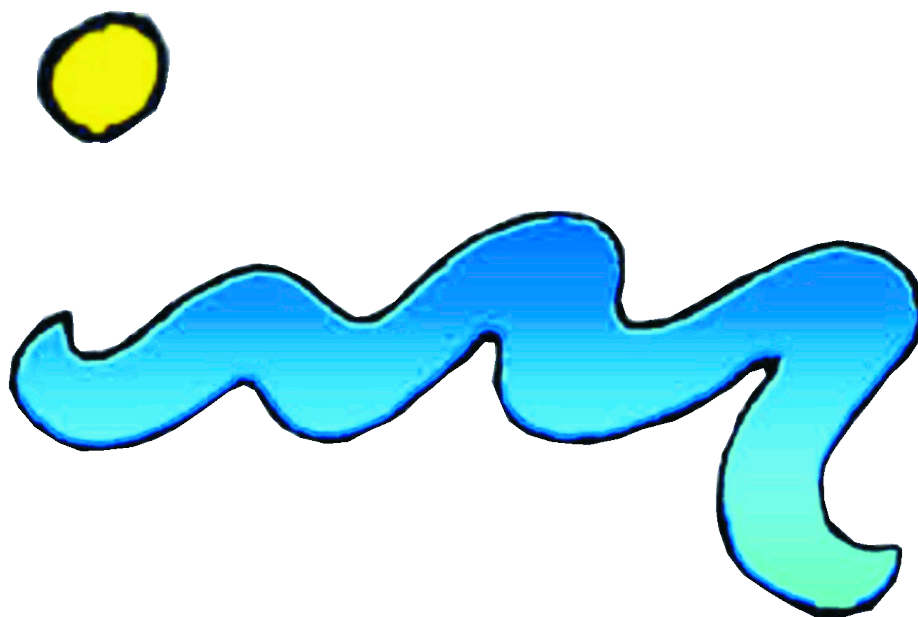


IES “EL PILES”



CONCRECIÓN DEL CURRÍCULO (ESO)

DIRECTRICES GENERALES SOBRE EVALUACION DEL ALUMNADO Y
LOS CRITERIOS DE PROMOCION Y TITULACION

Control de ediciones: Aprobado en Claustro 9/06/2016

5	DIRECTRICES GENERALES SOBRE EVALUACION DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE PROMOCION Y TITULACION.
----------	---

Este apartado queda regulado en el capítulo V del Decreto 43/2015 y por la Orden de Evaluación de Educación Secundaria Obligatoria y la Resolución de 22 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación. Cabe destacar de dicha Resolución los siguientes aspectos, para un mayor conocimiento consultar la Resolución

➤ Carácter de la evaluación del alumnado

1. El carácter de la evaluación del alumnado se establece en el artículo 26.1 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, indicando que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa e integradora y diferenciada según las distintas materias.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria será integradora. Desde todas y cada una de las materias deberá tenerse en cuenta la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el correspondiente desarrollo de las competencias. El carácter integrador de la evaluación no debe ser incompatible con el hecho de que la evaluación de cada materia se realice de manera diferenciada por el profesor o la profesora que la imparta, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los indicadores que permiten la valoración del grado de desarrollo de los criterios de cada materia.

3. La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con la finalidad de detectar las dificultades en el momento que se producen, analizar las causas y, de esta manera, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado mejorar su proceso de aprendizaje.

4. La evaluación tendrá, además, un carácter formativo y orientador, y deberá servir de instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los de aprendizaje. Con este fin el profesorado evaluará, además de los aprendizajes del alumnado, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, de acuerdo con los indicadores de logro y procedimiento de evaluación de la aplicación y desarrollo de la programación docente.

5. La información obtenida durante el proceso de evaluación servirá de referencia para introducir modificaciones en las medidas de atención adoptadas y para ajustarlas a las necesidades detectadas.

➤ Referentes de la evaluación del alumnado

1. El profesorado evaluará a su alumnado de acuerdo con lo establecido el artículo 26 del Decreto 43/2015, de 10 de junio.

2. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de cada una de las materias son los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en cada uno de los cursos así como los estándares de aprendizaje evaluables de la etapa.

3. Los referentes para la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales que curse las enseñanzas con adaptaciones significativas de los elementos del currículo, de acuerdo con lo que establece el artículo 18.5 del precitado decreto, serán los criterios de evaluación y los indicadores asociados a ellos que figuren en las propias adaptaciones curriculares significativas.

➤ Equipo docente

1. El equipo docente estará constituido en cada caso por el profesorado del alumno o la alumna, con la coordinación del tutor o la tutora y el asesoramiento, en su caso, del profesorado del Departamento de Orientación del centro docente de la especialidad docente de orientación educativa o personal autorizado para desarrollar funciones de orientación educativa

➤ Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación

1. El profesorado aplicará la evaluación sistemática y continuada del proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna a lo largo del período lectivo del curso para recoger información fidedigna, cualitativa y cuantitativa, sobre el grado de adquisición y desarrollo de las competencias presentes en el currículo de cada materia.

2. Los procedimientos, instrumentos de evaluación y los criterios de calificación del aprendizaje del alumnado se recogerán en la programación docente de cada materia o ámbito de acuerdo con los criterios de evaluación y con los indicadores que los completan en cada uno de los cursos, y con las directrices fijadas en la concreción curricular.

➤ Evaluación inicial

1. Al comienzo de la educación secundaria obligatoria, en las fechas establecidas en la programación general anual del centro, el profesorado realizará al alumnado una evaluación inicial para reconocer y tratar las dificultades de aprendizaje. Esta evaluación inicial se realizará a partir del análisis del informe de aprendizaje individualizado que se haya realizado al finalizar la etapa de educación primaria sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, de los objetivos y de las competencias, a que hace referencia el artículo 18.4 del Decreto 82/2014, de 28 de agosto.

2. Para el resto de los cursos de la educación secundaria obligatoria la evaluación inicial se realizará a partir de los informes de la evaluación final del curso anterior.

➤ Sesiones de evaluación

El equipo docente del grupo se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre en cada curso de la etapa, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro docente.

➤ Evaluación final de curso

1. La última de las sesiones de evaluación establecidas en el artículo anterior tendrá carácter de evaluación final de curso ordinaria, y en su transcurso se evaluará y calificará al alumnado del grupo.

2. Para el alumnado que en la evaluación final de curso ordinaria no hubiera superado todas las materias o ámbitos, se celebrará una sesión de evaluación final de curso extraordinaria tras la realización de la convocatoria de pruebas extraordinarias reguladas en el artículo 10. Las sesiones de evaluación final de curso extraordinaria se llevarán a cabo antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente

➤ Pruebas extraordinarias

1. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias o ámbitos con evaluación negativa en la evaluación final ordinaria, los centros docentes organizarán las oportunas pruebas extraordinarias en cada uno de los cursos, en los primeros días del mes de septiembre, antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.

2. Al término de la evaluación final ordinaria y con el objeto de orientar la realización de las pruebas extraordinarias, el profesor o la profesora de cada materia o ámbito elaborará un plan de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados por cada alumno o alumna, siguiendo los criterios establecidos en la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo del centro, en las respectivas programaciones docentes y, en su caso, en el programa de refuerzo.

3. Las pruebas extraordinarias podrán ajustarse a diferentes modelos (pruebas escritas u orales, realización de trabajos, presentación de tareas incluidas en el plan de actividades de recuperación citado en el punto anterior, etcétera) de acuerdo con lo establecido en la programación docente y, en su caso, en el programa de refuerzo y versarán sobre los aspectos o partes que el alumno o la alumna no hubiera superado. Dichas pruebas serán diseñadas por los órganos de coordinación docente responsables de cada materia de acuerdo con los criterios que se establezcan en su programación docente.

Tras la celebración de las pruebas extraordinarias, se celebrará la sesión de evaluación final extraordinaria establecida en el artículo 8.2.

➤ Evaluación del alumnado del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento

1. La evaluación del alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias y los objetivos de la

educación secundaria obligatoria, así como los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados que figuren en la programación docente de cada uno de los ámbitos.

Para la evaluación de las materias que cursa el alumnado en el grupo ordinario de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 3.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, y dado el carácter específico de este tipo de programa, se considerará que los alumnos o alumnas que, al finalizar el curso, hayan superado cualquiera de los ámbitos, quedarán exentos de recuperar las materias de cursos anteriores correspondientes a dicho ámbito que no hubieran superado, o en su caso, el ámbito correspondiente no superado en el curso anterior.

Estas materias no computarán en el cálculo de la nota media de la etapa. En los documentos de evaluación se utilizará el término "Exento/a", y la abreviatura "EX" en la casilla referida a su calificación.

3. El alumnado que tenga pendientes de superación materias que no están integradas en los ámbitos seguirá el correspondiente programa de refuerzo a que hace referencia el artículo 21.

4. La permanencia en el programa estará limitada a un máximo de tres años académicos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 29.4 del Decreto 43/2015, de 10 de junio. La continuidad del programa conlleva que el alumnado que haya cursado este programa en el segundo curso de la educación secundaria obligatoria promocione directamente al tercer curso dentro del programa.

➤ Evaluación del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo

1. Con carácter general, la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, se realizará atendiendo a los referentes de evaluación establecidos en el artículo 3.

➤ Evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales

1. En el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales, al inicio del curso correspondiente el tutor o la tutora, con el asesoramiento del orientador o la orientadora del centro, informará al alumnado y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales, sobre las adaptaciones curriculares significativas que se vayan a aplicar en las distintas materias, el contenido de las mismas, las medidas organizativas previstas y sobre el nivel curricular que se espera alcanzar al finalizar el curso.

2. La evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en aquellas materias que hayan sido objeto de adaptación curricular significativa, se efectuará en función de los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en las propias adaptaciones curriculares significativas que se hayan elaborado a partir de la valoración inicial

➤ Evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales

1. La evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales será competencia del equipo docente al que se refiere el artículo 4, asesorado por el personal responsable de orientación del centro

2. La evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales en aquellas materias a las que se haya aplicado un programa de ampliación curricular se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados del curso correspondiente y los fijados en dicho programa

➤ Evaluación del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo

1. La evaluación del alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo procedente de otros países o que presente graves carencias de competencia en la lengua castellana, se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación del curso correspondiente y los indicadores a ellos asociados, tras la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que mejor se adapten a las características y necesidades de cada alumno o alumna.

Entre estas medidas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, se encuentran la flexibilización de la escolarización y la participación en programas de inmersión lingüística.

5.1	CRITERIOS DE PROMOCION ESTABLECIDOS EN ESO
-----	---

PROMOCION	NO PROMOCION
Todas las materias superadas	Con dos materias si son LENGUA y MATEMÁTICAS
Con evaluación negativa en dos materias	Con tres o más materias
EXCEPCIONES	
<p>PROMOCION con LENGUA y MATEMATICAS a la vez , siempre y cuando se considere por parte de Equipo Docente que tiene expectativas favorables de evolución con medidas de atención educativa.</p>	

EXCEPCIONES : PROMOCION CON TRES MATERIAS -DOCUMENTO PROMOCIÓN EXCEPCIONAL-

Cuando dos de las tres materias no son LENGUA y MATEMÁTICAS

- Que el Equipo Docente considere que puede seguir con éxito el curso siguiente (aquí podemos establecer criterios)
- Que tiene expectativas favorables de evolución
- Que se le apliquen las medidas de atención educativa

PERMANENCIA Y PLAN PERSONALIZADO


Permanecerá una año más en el mismo curso
Medida que solo se puede aplicar:

- En el mismo curso una sola vez
- Dos veces como máximo en la Etapa
- Si la segunda repetición se produce en 3° o 4° podrá permanecer hasta los 19 años de edad cumplidos en el año que finalice el último curso
- Aplicación de medidas de atención educativa

5.2

EVALUACION DEL ALUMNADO QUE CURSA PMAR

- Los alumnos que hayan superado los ámbitos quedaran exentos de recuperar las materias de cursos anteriores vinculadas al ámbito y no computaran en la nota media de la Etapa
- La permanecía dentro de estos grupos quedara limitada a tres cursos
- El Equipo docente concretara la posibilidad de la repetición.

	PROMOCION EXCEPCIONAL ¹	
	Con dos materias : siendo estas Lengua y Matemáticas	
	Con tres materias no siendo dos de ellas Lengua y Matemáticas	
Alumno/a		Grupo

CONDICIONES A CUMPLIR		
	SI	NO
A) Que el alumno/a alcance una calificación mínima de 3 en las materias suspensas.		
B) Que el Equipo Docente considere ² que tiene expectativas favorables de seguir con éxito el curso siguiente ya que:		
• Se esfuerza en superar las dificultades (tiene hábito de trabajo y participa de forma positiva en clase).		
• Comprende textos orales y escritos relacionados con las distintas materias.		
• Maneja conceptos matemáticos suficientes y los aplica para la resolución de problemas en las distintas materias.		
• Ha adquirido una mínima autonomía para manejar fuentes sencillas que le ayudan en su aprendizaje.		
C) Que se le apliquen las medidas de atención educativa.		

El Equipo Docente de _____reunido con fecha _____en la sesión de Evaluación _____ resuelve una vez valoradas las condiciones anteriores que, el alumno citado al inicio de documento _____(promocione/no promocione).			
FIRMAS			

¹ Resolución de 22 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación

² El Equipo Docente debe valorar cada uno de los apartados **SOMBREADOS EN LA TABLA** con al menos 2/3 de los miembros del Equipo docente favorables al ITEM. El alumno ha de cumplir satisfactoriamente el 100% de los requisitos

5.3 TITULACION EN LA ESO

El alumnado que cumpla las condiciones de titulación establecidas en el artículo 30 del Decreto 43/2015, de 10 de junio, recibirá el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, que tendrá validez en todo el territorio nacional y que permitirá acceder a las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y CERTIFICACIONES

Según el Art.30 del Decreto 43/2015 de 10 de Junio el título de Educación Secundaria Obligatoria que da regulado :

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, para obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

a) Con un peso del **70%**, la **media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria;**

b) **Con un peso del 30%**, la **nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.** En caso de que el alumno o la alumna haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, a que se refiere el artículo 28.1, para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la nota obtenida en ambas opciones.

Los alumnos/as deben :

Evaluación positiva en **todas las materias de la etapa.**

Negativa en un máximo de dos materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.

Alumnos con necesidades educativas especiales

- En cualquier caso, el alumnado con adaptaciones curriculares significativas deberá superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.4, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más. Esta medida tendrá como finalidad favorecer el logro de los objetivos de la etapa, el desarrollo de las competencias y su inclusión socioeducativa

Los alumnos y las alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación con carácter oficial y validez en toda España.

5.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Los resultados de la evaluación se consignarán como estipula la ORDEN ECI/1845/2007, de 19 de junio por la que se establecen los documentos básicos de evaluación.

En la Educación secundaria obligatoria irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose en este caso las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 ó 10.

En la convocatoria de la prueba extraordinaria, cuando el alumnado no se presente a dicha prueba, se reflejará como No Presentado (NP).

La nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida para la etapa, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

Se podrá otorgar Matrícula de Honor a los alumnos y las alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa o en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.